

## **ACUERDO PARA LA MEJORA DEL SISTEMA PÚBLICO EDUCATIVO DE CANARIAS**

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, señala en su art. 3 que los principios rectores que regirán el sistema educativo canario, entre otros, serán:

- a) Un sistema educativo de calidad, entendido como un sistema que garantice la equidad y la excelencia, con capacidad de ofrecer a cada persona el tipo de atención pedagógica que necesita, garantizar una amplia igualdad de oportunidades, facilitar la participación social, promover la eficacia en todos los centros para atender a las necesidades educativas del alumnado y alcanzar los mejores resultados de aprendizaje en todo el alumnado.*
- b) La equidad del sistema educativo para evitar que las desigualdades económicas y sociales limiten las oportunidades de aprendizaje y se conviertan en un determinante del éxito escolar.*
- c) La mejora continua de los centros y servicios educativos para que en cada momento puedan ofrecer la respuesta más adecuada dadas las características del alumnado y las condiciones disponibles, aportando su propio valor añadido a las condiciones definidas para el conjunto del sistema educativo.*

Mediante Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOC núm. 2, de 4 de enero de 2022), se aprueba el Plan Estratégico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes correspondiente a los ejercicios 2021, 202 y 2023, fijando entre sus objetivos estratégicos el objetivo O E\_01 de *Mejorar la calidad, la equidad y la inclusión en el sistema educativo canario para llegar a la media española y europea*, vinculado a su vez a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el éxito escolar del alumnado y compensar desigualdades socioeducativas con respuestas ajustadas al alumnado para la prevención del absentismo y el abandono escolar temprano*
- Prevenir el absentismo, el abandono escolar temprano, mejorar el rendimiento y reducir la desigualdad de oportunidades en la fase de transición del alumnado.*
- Mejorar la atención a la diversidad del alumnado en centros con desventaja social, económica o cultural, incrementando las plantillas docentes.*

A su vez, dentro del segundo Nivel de Programación, cuya implementación corresponde a los centros directivos de la Consejería, se incorporan al Plan, como proyectos de la Dirección General de Personal, el de la mejora de las plantillas docentes de centros que presentan vulnerabilidad social y el de la plantilla docente como elemento de mejora de resultados académicos y calidad educativa.



En este marco de programación, este departamento identifica como actividades a ejecutar para la consecución de los objetivos referenciados las siguientes:

a) Incrementar los recursos humanos de atención a la diversidad, para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Tal medida comprende, a su vez:

- Mejorar la ratio de orientadores en relación con el alumnado que tiene que atender, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), Centros de Educación Especial (CEE), Institutos de Educación Secundaria (IES) y en los Centros de Educación Obligatoria (CEO).
- Disminuir el número de población que está a cargo de los maestros de audición y lenguaje (AL).
- Flexibilizar los criterios para la dotación del personal de Pedagogía Terapéutica (PT) en los CEIP e IES, para atender adecuadamente la atención a la diversidad.

b) Mejorar las condiciones de trabajo y la disponibilidad horaria en los centros, incentivando la autonomía para el desarrollo de proyectos educativos, tanto propios como a iniciativa de la Consejería de Educación Universidades Cultura y Deportes, permitiendo que los centros puedan disponer de un mayor espacio horario para hacer frente a procesos educativos de acuerdo con las nuevas corrientes educativas, incorporando proyectos y participar en programas de conformidad con las directrices de la Consejería y del Proyecto Educativo del centro.

c) Dotar de recursos humanos adicionales a los centros ubicados en entornos social, económica y culturalmente desfavorecidos, con medidas de refuerzo de profesorado en los centros con mayores problemas derivados de la procedencia social y económica (ISEC), y que están privados de experiencias y estímulos culturales que inciden directamente en los resultados educativos y, por supuesto, en las expectativas académicas y profesionales.

d) Impulsar el *Centro de Enseñanza en Línea* (CEL), ofertando progresivamente todas las enseñanzas. Actualmente se imparten las enseñanzas de Primaria y Secundaria Obligatoria.



Para el curso 2022-2023 se incrementará la oferta con Bachillerato. A esta modalidad de estudios se puede acoger el alumnado vulnerable que lo solicite y que un equipo médico dictamine que sus condiciones de vulnerabilidad solo pueden ser atendidas mediante la enseñanza en línea, descartándose la presencialidad. Actualmente son unos 190 alumnos y alumnas que son atendidos en esta modalidad, esperándose aumentar esta atención en línea en más de 80 alumnos con la oferta del Bachillerato en Línea. La Escuela de Idiomas a Distancia también pasará a integrarse en este centro, rentabilizando esfuerzos, profesorado, recursos materiales y de gestión.

e) Mejorar las ratios de alumnado por grupo en los IES, así como eliminar de los grupos de niveles mixtos en los centros completos.

f) Acercar la relación profesorado/alumno de los centros donde se imparte la Educación Infantil y Primaria a la media española.

A su vez, la implementación de las medidas expuestas requiere la realización de las adaptaciones correspondientes en las plantillas docentes, cuya planificación y elaboración compete a la Dirección General de Personal [artículo 19 h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Decreto 7/2021, de 18 de febrero (BOC 41, de 1 de marzo de 2021)].

Igualmente, las referidas adaptaciones en las plantillas comprenden a su vez modificaciones en las condiciones de trabajo del profesorado en materias como jornada semanal lectiva, saldo horario, asignación de más de un centro por necesidad curricular, etc.

La Mesa Sectorial de Educación del personal docente no universitario se ha caracterizado por una energía negociadora que en 2002 se vio recompensada con la firma de un acuerdo que logró un consenso para la escuela pública y para su profesorado. La suscripción del Acuerdo-Marco de 30 de septiembre de 2002 (BOC núm. 146, de 1 de noviembre de 2002), que recogía una variedad de temas fijados como referentes por la Administración y los sindicatos, permitieron una mejora global en las prestaciones del servicio y un óptimo rendimiento de los tiempos y esfuerzos de la Administración, así como de la propia labor sindical.

La amplia experiencia de 20 años de vigencia del citado Acuerdo, nos marcan el camino para retomar lo pactado y ofrecer un acuerdo que dote al sistema educativo de un nuevo impulso en aras de la consecución de los objetivos citados, y pongan a nuestros centros en el lugar que les corresponde tanto a nivel de recursos humanos, como en los resultados de las evaluaciones externas que se realicen, dando respuesta, asimismo, a las necesidades de nuestra sociedad.

Por otra parte, la situación crítica en todos los estamentos sociales provocado por la pandemia por COVID-19, incluyendo la declaración del estado de alarma realizado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hizo que las estructuras educativas se tambalearan al pasar la enseñanza impartida



habitualmente en los edificios escolares a una situación de no presencialidad hasta finalizar el curso escolar en junio de 2020.

Esa situación extraordinaria e inusitada provocó una brecha en los aprendizajes que se tuvo que suplir con profesorado adicional en los cursos 2020-2021 y 2021-2022, además de adaptar los espacios a unas nuevas normas organizativas.

Es, por tanto, adecuado y oportuno llegar a un compromiso de esta Consejería para adaptar progresivamente el sistema educativo a una sociedad cambiante, ofreciendo criterios de mejora de la calidad educativa a través de la dotación de recursos humanos, con la adopción de medidas que redunden en la progresión positiva de los indicadores académicos y la eficiencia del sistema.

Además, el volumen y la complejidad de algunas acciones a emprender y la propia entidad de las actuaciones acordadas reclaman su graduación, mediante la aplicación de períodos transitorios, por razones presupuestarias, de gestión administrativa de los procedimientos y de evaluación de sus resultados.

Con esta nueva redistribución de recursos y atendiendo principalmente al alumnado con más precariedades del sistema o en condiciones de vulnerabilidad, las organizaciones sindicales y la Administración educativa adoptan la decisión de la consecución de los fines previstos en el preámbulo de este documento, por lo que

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO.** *Condiciones laborales y criterios de plantillas.*

Aprobar las modificaciones de las condiciones laborales del personal docente de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, derivadas de las siguientes actuaciones, cuyo contenido y calendario de aplicación figuran en los anexos del presente documento:

- Catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros en centros públicos no universitarios (Anexo I).
- Criterios para la configuración de las plantillas orgánicas correspondientes a la especialidad Orientación Educativa en centros públicos no universitarios (Anexo II).
- Criterios para la configuración de las plantillas orgánicas correspondientes a la especialidad Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje en centros públicos no universitarios (Anexo III).
- Ratios en centros públicos no universitarios (Anexo IV)
- Criterios para el cálculo de la plantilla orgánica en los cuerpos docentes no universitarios,



excepto maestros (Anexo V)

- Criterios para la compensación de las desigualdades en centros públicos no universitarios (anexo VI)

En particular se acuerda que:

- El horario lectivo del profesorado del Cuerpo de Maestros que imparta docencia en centros de Educación Infantil y Primaria se reduce en dos horas lectivas a partir del curso 2022-2023, pasando de 25 h. a 23 h. lectivas. Las horas que se reducen pasan a ser complementarias y, por tanto, de obligada permanencia en el centro y se destinarán a actividades de coordinación de carácter pedagógico, así como al desarrollo y seguimiento de los proyectos educativos que cada centro lleve a cabo y que se reflejarán en el proyecto de gestión del centro.
- En los centros de Educación Infantil y Primaria se procurará la mínima rotación de profesores por grupo.
- El saldo horario, una vez cubiertos los preceptivos periodos para actividades y funciones distintas de la docencia directa con el alumnado, recogidas en la Resolución anual de instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, y reservas horarias, será utilizado por el centro para apoyos pedagógicos y proyectos educativos de acuerdo al principio de autonomía organizativa, dando preferencia al último curso de Educación Infantil y a los dos primeros de Primaria.
- Al menos el 50% del horario disponible de carga lectiva se utilizará para la cobertura de bajas de corta duración.

#### **SEGUNDO.** Vigencia.

La vigencia de este Acuerdo comenzará en el inicio del curso escolar 2022-2023.

#### **TERCERO.** Comisión de Seguimiento.

1. Las organizaciones sindicales firmantes y la Administración Educativa constituirán una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo que tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) El control, la interpretación y el desarrollo de los compromisos incluidos en este documento.
- b) La evaluación de las medidas de mejora previstas, a través de indicadores como: tasas de idoneidad, abandono escolar temprano, promoción y titulación...



- c) La adecuación de las actuaciones pactadas a las futuras modificaciones del marco legal.
- d) La inclusión de nuevas medidas.

2. La citada Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces en el curso escolar, preferentemente en el primer y último trimestre escolar

**CUARTO.** *Firma del Acuerdo.*

Este Acuerdo se suscribirá por las organizaciones sindicales más representativas o con representación en el sector que lo deseen.

**QUINTO.** *Adecuación normativa.*

Las acciones administrativas que se emprendan como consecuencia de cuanto se contiene en este documento se adecuarán en todo momento a lo que disponga la normativa de carácter básico, y a las disponibilidades presupuestarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2022.

**ANEXO I**  
**NUEVO CATÁLOGO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS**

- 1.- Se acuerda la aplicación, a partir del curso 2022-2023, de un nuevo catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros, considerando los siguientes criterios:
  - El horario lectivo del profesorado del cuerpo de Maestros que imparta docencia en centros de Educación Infantil y Primaria se reduce en dos horas lectivas a partir del curso 2022-2023, pasando de 25 h. a 23 h. lectivas. Las horas que se reducen pasan a ser complementarias, y por tanto, de obligada permanencia en el centro y se destinarán a actividades de coordinación de carácter pedagógico, así como al desarrollo y seguimiento de los proyectos educativos que cada centro lleve a cabo y que se reflejarán en el proyecto de gestión del centro.
  - Los centros que imparten la etapa de Educación Primaria serán dotados del profesorado suficiente, concediendo prioridad, por este orden, a los especialistas en las áreas de inglés, educación física, música y francés, sin perjuicio del profesorado de Primaria especialista que tenga destino definitivo.
  - El segundo idioma extranjero se impartirá en el tercer ciclo de la Educación Primaria; el idioma inglés, desde la etapa de la Educación Infantil, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.
  - Se procurará la mínima rotación de profesores por grupo.
  - Además del profesorado especialista en las áreas descritas, los centros necesitarán profesorado que imparta el resto de áreas, los cuales estarán determinados en función del número de grupos de cada centro.
  - Las unidades de Educación Infantil serán dotadas con un tutor/a por grupo. Cuando el número de unidades sea de 5 o más, se dotará de un profesor o profesora, adicional, especialista en educación infantil, que ejercerá funciones de apoyo en esta etapa, preferentemente. En el curso 2023-2024, la dotación de profesor adicional será a partir de 4 unidades.
  - En la etapa de Educación Infantil, el profesor adicional que corresponda, deberá tener también la especialidad en idioma extranjero: inglés, o tener el certificado B2 o superior. de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de abril de 2018 (BOC núm. 76, de 19.04.2018). Se entiende que tiene la competencia lingüística con el certificado B2, o superior, cuando la tiene acreditada en todas las destrezas. En su defecto, el profesor adicional será de la especialidad de Educación Infantil.
  - El saldo horario, una vez cubiertos los preceptivos descuentos y reservas horarias, será utilizado por el centro para apoyos pedagógicos y proyectos educativos de acuerdo al principio de autonomía organizativa, dando preferencia al último curso de Educación Infantil y a los dos primeros de Primaria.

2.- La aplicación de los criterios precedentes supone la configuración del siguiente catálogo:

INFANTIL	MAESTROS ESPECIALISTAS										MAESTROS NO ESPECIALISTAS	
	INGLÉS		FRANCÉS		ED. FÍSICA		MÚSICA		ED. ESPECIAL (PT)			
Tantos maestros como número de unidades de infantil.	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS PRIMARIA	PROFESORES	Nº GRUPOS INFANTIL/ PRIMARIA	PROFESORES	PROFESORES	Igual a grupos de Ed. Primaria menos el número de profesores especialistas
	De 3 a 5	1	Más de 1 en P3	1	De 4 a 6	1	De 4 a 17	1	De 8 a 16	1		
	De 6 a 10	2			De 7 a 12	2	Más de 17	2	De 17 a 25	2		
	De 11 a 15	3			De 13 a 18	3			Más de 25	3		
	De 16 a 20	4			Más de 18	4						
	de 21 a 25	5										
	Más de 25	6										

INCREMENTO POR NÚMERO DE UNIDADES	Nº GRUPOS PROFESORES
De 4 a 5	2
De 6 a 7	3
De 8	4
De 9	5,5
De 10 a 16	6
De 17	7
De 18 a 23	8
De 24 a 25	9
De 26	10
De 27 a 33	11
De 34 a 37	12
Más de 37	13

Los medios profesores se contabilizan como 10 horas de la especialidad 38

Aumento de 1 maestro de infantil si el centro tiene 4 o más unidades de infantil, y 2 si el centro tiene 9 o más.



3.- Con el fin de dar respuesta a las necesidades curriculares de los centros, la Administración Educativa podrá determinar que algunos/as profesores/as compartan centros. En este sentido, se tratará de que la atención a los centros se realice en jornadas completas.

## ANEXO II

### NUEVOS CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Las medidas encaminadas a la mejora de las dotaciones de los recursos humanos en la especialidad Orientación Educativa en centros públicos no universitarios son:

1.- Orientación en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona (EOEP de zona).

La relación del profesional de la orientación será de 1 orientador por cada 400 alumno/as del 2º ciclo de Infantil y Primaria, en CEIP, CEP y EEI. Si en el cálculo realizado para determinar el número de orientadores que corresponde, el resto es mayor de 250, se añadirá un orientador más a tiempo completo.

2.- Orientación en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES).

2.1 Se autorizará 1 orientador/a en centros con más de 275 alumnos/as de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional (CFGB y CFGM y FPA). Se añadirá 0,5 (9 horas lectivas.) orientador/a a partir de 601 alumnos de Enseñanza Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional

2.2 En los IES con menos de 275 alumnos/as se atenderá a la siguiente relación: entre 171 y 274 --> 9 horas lectivas.

3.- Orientadores en Centros de Educación Obligatoria (CEO).

3.1 Se autorizará 1 orientador/a en centros con más de 250 alumnos/as. Se añadirá 1 orientador/a más a partir de 401 alumnos/as.

3.2 Cuando tengan menos de 250 alumnos/as se atenderá a la siguiente relación: Hasta 249 → 9 horas lectivas.

4.- Orientadores en Centros de Educación Especial (CEE).

La relación del profesional de la orientación será el siguiente: entre 30 y 60 alumnos/as 1 orientador. Se añadirá 1 orientador/a más a partir de 61 alumnos/as.

5.- Educadores Sociales en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES)

En los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) se nombrará 1 profesor/a con grado en Educación Social, cuando el número de alumnado, en su conjunto, de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Ciclos Formativos de Formación Básica, Ciclos Formativos de Formación Básica Adaptada y Ciclos Formativos de Grado medio sea superior a 600. Estas plazas serán puestos de provisión voluntaria.

Los docentes que sean nombrados en estos puestos tendrán derecho, a todos los efectos, a contabilizar la experiencia que conlleve su nombramiento. Esta experiencia será computada por el apartado "otras especialidades".

**ANEXO III**  
**CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y AUDICIÓN Y LENGUAJE EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS**

Las medidas encaminadas a la mejora de las dotaciones de los recursos humanos en la especialidad Pedagogía Terapéutica en centros públicos no universitarios son:

- 1.- Profesorado de Pedagogía Terapéutica en centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)

La relación del profesional de Pedagogía Terapéutica será el siguiente:

<b>Nº GRUPOS INFANTIL/PRIMARIA</b>	<b>NÚMERO DE DE ESPECIALISTAS</b>
De 8 a 16	1
De 17 a 25	2
Más de 25	3

- 2.- Profesorado de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Enseñanza Secundaria (IES)

La relación del profesional en Pedagogía Terapéutica será de 1 especialista en IES con 4 o más grupos de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)

- 3.- Profesorado de Audición y Lenguaje

- La relación del profesional de Audición y Lenguaje será de 1 especialista por cada 300 alumnos/as, en conjunto, de Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria. A estos efectos no se contabilizarán los centros que ya dispongan de maestro de Audición y Lenguaje.
- A los centros con 27 o más unidades de Educación Infantil y Primaria les corresponderá 1 maestro/a de Audición y Lenguaje en la plantilla del centro.

**ANEXO IV  
NUEVAS RATIOS EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS**

- 1.- Centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)
  - En centros completos con al menos un grupo autorizado en cada una de los cursos de Infantil y Primaria:
    - El tercer ciclo de Educación Primaria no tendrá grupos mixtos.
    - Se suprimen los grupos mixtos en el primer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso 2023-2024.
    - Se suprimen los grupos mixtos en el segundo ciclo de Educación Primaria, a partir del curso 2024-2025
- 2.- Al menos el 50% del horario disponible de carga lectiva se utilizará para la cobertura de bajas de corta duración.
- 3.- Enseñanza Secundaria Obligatoria
  - Los niveles de 1º y 2º ESO tendrán una ratio de 27 alumnos/as.
- 4.- Bachillerato
  - Los niveles de 1º y 2º de Bachillerato tendrán una ratio de 30 alumnos/as.
- 5.- En las Comisiones de Seguimiento se estudiará la viabilidad de consensuar un calendario plurianual que permita seguir avanzando en la reducción del número de alumnado en el aula.

**ANEXO V**  
**CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA PLANTILLA ORGÁNICA EN LOS CUERPOS DOCENTES**  
**NO UNIVERSITARIOS, EXCEPTO MAESTROS**

- 1.- Los criterios para la creación de la plantilla orgánica serán:
  - Se exigirá un mínimo de 14 horas lectivas para la creación de la primera plaza de la especialidad.
  - Se contabilizarán las horas correspondientes a las áreas o materias comunes y de modalidad, así como las pertenecientes a las optativas consolidadas en el centro por haberse impartido en los 3 cursos anteriores, así como las horas correspondientes a la jefatura de departamento.
  - La creación de una segunda plaza de una especialidad se llevará a cabo cuando existan 30 horas lectivas. Las siguientes plazas, se crearán cada 18 horas acumuladas a la última cantidad.
- 2.- Los criterios para fijar las plantillas orgánicas del profesorado que atiende a ciclos formativos de formación profesional, artes plásticas y diseño, escuelas de idiomas y conservatorios de música, se adecuarán a las especificidades propias de estas enseñanzas.

## ANEXO VI CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Con el fin de compensar las desigualdades en los centros con indicadores socioeconómicos y culturales más desfavorables en los centros públicos no universitarios, las dotaciones de recursos humanos se verán incrementados atendiendo a los siguientes criterios, tomando como referencia el Índice Social, Económico y Cultural (ISEC) de la última evaluación de diagnóstico llevada a cabo en cada centro educativo público no universitario por la Agencia Canaria de Calidad y Evaluación Educativa (ACCJEE):

1.- Centros de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Primaria (CEIP y CEP)  
Los centros con un ISEC menor a 450 tendrán una dotación adicional de 2 horas lectivas por grupo.

2.- Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) y Centros de Educación Obligatoria (CEO):

Los centros con una ratio mayor de 20 alumnos/as, considerando que alumnado con Especiales Condiciones Personales e Historial Escolar (ECOPHE) se cuenta como dos alumnos/as, y con un Índice Social, Económico y Cultural (ISEC) menor a 450, tendrán la siguiente dotación adicional:

- De 2 a 4 grupos de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 1 profesor/a
- De 5 a 8 grupos de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 2 profesores/as
- Más de 8 grupos de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 3 profesores/as

Si el centro recibe dotación extraordinaria de profesorado por pertenecer al *Programa esTEla*, se asignará la mitad de los profesores establecidos en este anexo VI.

3.- El criterio ISEC menor a 450 será revisado anualmente en el mes de junio.

En cómputo global por esta medida, el profesorado adicional no podrá ser inferior al autorizado en el curso anterior, pudiendo cambiar los centros educativos por haberse modificado su situación con respecto al ISEC.

4.- El profesorado de Secundaria para la compensación de las desigualdades será nombrado por ámbitos. Las materias que integren estos ámbitos serán acordadas en la primera reunión de seguimiento de este Acuerdo.